

**DECRETO N° 143**

**CORRIENTES, 30 Julio de 2001**

V I S T O:

El Decreto-Ley N° 128/2001; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto-ley se implanta con carácter obligatorio el Seguro de Vida para los Jubilados y Retirados de la Provincia.

Que dada la relevancia y complejidad de la operatoria puesta en marcha por el Instituto de Previsión Social, este organismo se impuso el objetivo de garantizar la máxima transparencia en la implementación de las disposiciones del instrumento normativo mencionado y concordantes, preservando para los beneficiarios el ejercicio del derecho de libre elección de la Compañía prestadora, dentro de la mayor cantidad de opciones factibles, a cuyo efecto debió crear las condiciones regulatorias y de coordinación sistemática -conforme al marco prescripto en la Ley N° 3571 y sus modificatorias- lo que demandó la prolongación temporal de las etapas y tramos previstos en la planificación inicial.

Que, por lo expuesto, se ha tornado de cumplimiento imposible el plazo establecido en los Arts.6° y 7° del Decreto-Ley N° 128 -promulgado el 6 de junio de 2001- habida cuenta de que en el breve lapso de 55 días corridos, se les exige a las Compañías aseguradoras la emisión de pólizas nominadas para cada uno de los beneficiarios, que totalizan la elevada cifra de 18.500 afiliados al sistema.

Por ello;

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA EN EJERCICIO

DEL PODER LEGISLATIVO, EN ACUERDO DE MINISTROS,

DECRETA CON FUERZA DE

LEY

ART. 1°: Prorrogase el plazo establecido en el Art.6° del Decreto-Ley N° 128/2001, hasta el 31 de agosto de 2001 inclusive.

ART. 2°: Prorrogase el plazo prescripto en el Art.7° del Decreto-Ley N° 128/2001, computándose los 60 días a partir del 31 de agosto de 2001.

ART. 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.O. y remítase al Instituto de Previsión Social de la Provincia, a sus efectos.-